los acuerdos del Ayuntamiento Pleno de Bilbao de 9 de junio de 1986 y 7 de agosto de 1986, en materia de prestaciones de mejora de las pensiones legales, y en relación con las resoluciones de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas de 3 de octubre de 1986, 9 de febrero y 2 de marzo de 1987, así como las resoluciones presuntas desestimatorias de los recursos de alzada formulada por don Urbano Murga Gómez y don Lorenzo Urra Goiri, debemos declarar y declaramos:

Primero.-La disconformidad a Derecho de los actores del Ayuntamiento de Bilbao recurridos, que, por lo tanto, debemos anular y los anulamos

Segundo.-La conformidad a Derecho de los actos de la Subsecretaria para las Administraciones Públicas del Ministerio para las Administraciones Públicas recurridos que, por tanto, debemos confirmar y confir-

Tercero.-El reconocimiento del derecho de los recurrentes a ser tenidos como beneficiarios de la situación jurídica de previsión social de carácter voluntario asumida por el Ayuntamiento de Bilbao para la mejora de las prestaciones establecidas en los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, consecuente a la transformación del Montepío de Empleados Municipales, así como del transformación del Montepio de Empleados Municipales, así como del derecho que les asiste, en virtud de la antedicha situación para que por el Ayuntamiento de Bilbao se proceda a resolver sobre el señalamiento de la mejora de la pensión de jubilación y viudedad que, en su caso, corresponda a los recurrentes con cargo al fondo de previsión constituido al efecto por acuerdo plenario de la Corporación de 1 de septiembre de 1962, de acuerdo con lo que resulte de una nueva determinación del haber regulador de la prestación de mejora, en la que, además de los conceptos referidos a las retribuciones somelamentaria, nor complemento de destino en ademas de los conceptos reteridos a las retribuciones basicas, se incluyan las retribuciones complementarias por complemento de destino e incentivo normalizado garantizado en la cuantía correspondiente al momento de cese en el servicio activo; con expresa condena al Ayuntamiento de Bilbao a estar y pasar por las procedentes declaraciones, llevando a efecto las medidas que por ellas se imponen para el restablecimiento de los recurrentes en la situación jurídica reconocida a

los mismos Cuarto.-La desestimación de las demás pretensiones ejercitadas en el

recurso.

Quinto.-Todo ello sin efectuar pronunciamiento condenatorio sobre las costas procesales devengadas en esta instancia.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, en lo que al ámbito de sus competencias afecta, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de diciembre de 1991.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987 «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

30751

ORDEN de 5 de diciembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Conten-cioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-adminis-trativo 989/1989, promovido por doña Carmen Ferrando

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 14 de octubre de 1991, en el recurso contencioso-administra-tivo número 989/1989, en el que son partes, de una, como demandante, dona Carmen Ferrando Curto, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 29 de mayo de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 6 de marzo de 1989, sobre coeficiente aplicable al cálculo de la pensión

de jubilación. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente

pronunciamiento:

«Fallamos:

1. Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dona Carmen Ferrando Curto contra la Resolución de 29 de mayo de 1989, del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del MUNPAL de 6 de marzo de 1989, las cuales se anulan por no ser ajustadas a derecho.

Reconocer la situación jurídica individualizada de la recurrente 2. Reconocer la situación jurídica individualizada de la recurrente y declarar que el haber regulador de su pensión será conforme al coeficiente 4.5, nivel 10, con efectos desde el 1 de agosto de 1983, y en lo sucesivo con las actualizaciones que correspondan, siendo de cargo del Ayuntamiento de Valencia el pago de la diferencia entre la pensión con el coeficiente y nivel anterior (3,6 y 8) y los que esta sentencia determina (4,5 y 10). Se le abonarán por el Ayuntamiento de Valencia las diferencias resultantes atrasadas, cantidad que se determinará en ejecución de sentencia, y los intereses legales desde el 22 de julio de 1988, en la forma prevista en la normativa sobre presupuestos.

No se hace especial imposición de costas.

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

o que digo a VV, II.

Madrid, 5 de diciembre de 1991.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos, Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

30752

ORDEN de 5 de diciembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Conten-cioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-adminis-trativo 564/1989, promovido por don Manuel Borreguero

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 10 de septiembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 564/1989, en el que son partes, de una, como demandante, don Manuel Borreguero Alvaro, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida

por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 13 de marzo de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 18 de noviembre de 1988, sobre haber regulador aplicable a la pensión

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente

pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Borreguero Alvaro contra la Resolución de fecha 13 de marzo de 1989, del Ministerio para las Administraciones Públicas, R. F. AR 257/1989. desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 18 de noviembre de 1988, que desestima la petición de que los haberes pasivos se fijen conforme a la categoria de Cabo de la Policía Municipal, cuyas funciones estaba realizando; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

o que dígo a VV. II.

Madrid, 3 de diciembre de 1991.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.